

RESOLUCIÓN GENERAL N°1959

VISTO:

Los artículos 176° y 183° del Código Tributario- Provincial Ley N°83-F t.v. y las Resoluciones Generales N° 1210, N° 1321, N° 1894 y N°1932, y;

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas normativas establecen el procedimiento aplicable para la liquidación del Impuesto de Sellos, para las operaciones onerosas sobre transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas, tomando como base el precio de venta o el valor de tasación que para los mismos establezca la Administración Tributaria Provincial;

Que, resulta necesario aprobar una nueva tabla para la valuación de los automotores que incorporen valores actualizados, para establecer los montos impositivos mínimos aplicables en el Impuesto de Sellos;

Que, para ello se entiende aconsejable tomar como parámetro la tabla emitida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios en la Disposición DI 366/2018, por la cual se actualiza los valores de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas, y toda otra que se emita por dicha autoridad durante el presente año, teniendo en cuenta que las mismas se funda en elementos de juicio adecuados;

Que han tomado la intervención que les compete, las Direcciones de Recaudación Tributaria y de Informática y sus dependencias;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Establécese que a los fines de la determinación del monto imponible del Impuesto de Sellos a la transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas, a partir del **02 de enero del 2019** serán de aplicación los valores establecidos en la Disposición DI 366/2018 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, y toda otra disposición similar, que se emita con posterioridad, por dicha autoridad.

Artículo 2º: En los casos de vehículos automotores y/u otras unidades autopropulsadas que por razón de antigüedad no figuren en las tablas de valores aprobadas por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios mencionadas, y a fin de determinar el monto imponible, se aplicarán los coeficientes que se indican seguidamente, sobre el último valor del modelo de similares características que figure en dicha nómina y según el año anterior que corresponda.

<u>AÑO ANTERIOR</u>	<u>COEFICIENTE</u>
1er. año	0,93
2do. año	0,86

//-2- Continuación de la RESOLUCION GENERAL N° 1959

3er. año	0,79
4to. año	0,72
5to. año	0,65
6to. año	0,58
7mo. año	0,51
8vo. año	0,44
9no. año	0,37
10mo. año	0,30
11er. año	0,23
12do. año y anteriores	0,16

Artículo 3°: Los valores de la presente Resolución, solo serán de aplicación cuando el monto imponible del correspondiente instrumento de transferencia, compra-venta, permuta o similar, sea inferior al de la tabla. En caso de ser superior el monto imponible surgiría del instrumento señalado.

Artículo 4°: Déjese sin efecto las Resoluciones Generales N° 1210/94, N° 1321/97 y N° 1932 y toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 5°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 20 de diciembre 2018

Hay cuatro (4) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** ADMINISTRADOR ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – Cra. **TERESA R.I. NUÑEZ** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP- Cra. **GALLARDO GLADYS MABEL** a/c DIRECCION TECNICAS TRIBUTARIA- Cra. **INES VIVIANA CACERES** JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP